

## RESOLUCIÓN No. 05305

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03674 del 18 de diciembre de 2019 de radicado 2019EE295392, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (Clase A), en el establecimiento ubicado para la época en la AK 14 N° 60 – 35/37 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

**Línea de motocicletas:**

**Analizador de gases:**

- Analizador de gases: marca: **SENSORS**; No. de serie: **PX A20190014**; Numero de banco Físico: **513853AII**; Electrónico: **55101**, Software: **AIRQUALITY SYSTEMS**; versión **5.0**, Proveedor Software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**, Valor del PEF: **0,491**; Destinación: **MOTOS 4T.**

Que, el referido acto administrativo notificado personalmente el 20 de diciembre del 2019, al señor **WILLIAM DAVID CUBIDES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.107.733 en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 09 de enero de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 05305

Que, mediante los Radicados Nos. 2021ER285773 del 23 de diciembre del 2021, y 2022ER305674 del 25 de noviembre del 2022, la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5 por medio de su representante legal el señor **DAVID ALEJANDRO CUBIDES MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.091, solicitó ante esta Secretaría evaluación para certificación en materia de revisión de gases, para los siguientes equipos:

### Línea de livianos

#### Analizador de gases:

- Analizador de gases: marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. de serie: **011203010**; Software: **AIRQUALITY SYSTEMS**; versión **5.0**, Proveedor Software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**; Destinación: **CICLO OTTO**.

#### Opacímetro:

- Opacímetro marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP3030**; No. Serial: **27480**; Software: **AIRQUALITY SYSTEMS**; versión **5.0**, Proveedor Software: **TECNO INGENIERÍA LTDA**.

#### Sonómetro:

- Sonómetro tipo 2 marca: **UNIT**; Modelo: **UT352**; No. Serial: **1131112321**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5326961 del día 27 diciembre del 2021, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.266.731) M/cte.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 4983, 5385, 5375 Y 4231.

**RESOLUCIÓN No. 05305**

- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 07900 del 25 de noviembre del 2022 de radicado 2022EE306348 por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, con el fin de certificar en materia de revisión de gases un (01) Analizador y un (01) opacímetro para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, ubicado en la AK 14 No. 60 – 35/37 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **DAVID ALEJANDRO CUBIDES MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.091 en calidad de representante legal el día 28 de noviembre del 2022 y cuenta con constancia de ejecutoria del 29 de noviembre de la misma anualidad.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento los días 01 y 02 de diciembre del 2022 cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 15158 del 13 de diciembre del 2022, de radicado 2022IE319485 el cual arrojo lo siguiente:

“(…)

**8. Conclusiones**

<b>Concepto</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<b>Analizador de gases Otto:</b> marca: OPUS, serie: 011203010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 529674All, serial electrónico: 5386; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,511. Se encuentra lo siguiente:			
<b>Concepto</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Observaciones</b>
1. Condiciones generales	X		
2. Preparación del equipo	X		

**RESOLUCIÓN No. 05305**

3. Criterios de seguridad	X		
4. Condiciones ambientales	X		
5. Inspección previa y parámetros de ejecución de la prueba	X		
6. Verificación de los índices de repetibilidad	X		
7. Verificación de los índices de exactitud	X		
8. Verificación de los índices de ruido	X		
9. Verificación del tiempo de respuesta			
10. Monitoreo por dilución	X		
11. Reporte y resultados de la prueba	X		
12. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		
<b>Opacímetro:</b> marca: CAPELEC, serie física: 27480, Serial electrónico: 32547; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software TECNO INGENIERÍA LTDA. Se encuentra lo siguiente:			
<b>Concepto</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Observaciones</b>
1. Identificación y operación del opacímetro	X		
2. Especificaciones técnicas y condiciones generales de operación	X		
3. Linealidad del opacímetro	X		

<b>Concepto</b>	<b>Cumple</b>	<b>No cumple</b>	<b>Observaciones</b>
4. Condiciones ambientales	X		
5. Secuencias funcionales de preparación del equipo	X		
6. Secuencia funcional de inspección previa	X		
7. Registro de revoluciones de ralentí y gobernadas	X		
8. Secuencia funcional de muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
9. Unidad de reporte de medición de humo	X		
10. Validación del ensayo	X		
11. Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
12. Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
13. Criterios de seguridad	X		
14. Cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal.	X		

### RESOLUCIÓN No. 05305

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA CHAPINERO SAS. dado que:*

1. **El Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: OPUS, serie: 011203010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 529674AII, serial electrónico: 5386; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,511; **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
2. **Opacímetro de flujo parcial:** CAPELEC, serie física: 27480, Serial electrónico: 32547; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software TECNO INGENIERÍA LTDA; **Cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los

**RESOLUCIÓN No. 05305**

Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**RESOLUCIÓN No. 05305**

<p>Clase C</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
<p>Clase D</p>	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.

### RESOLUCIÓN No. 05305

- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*



### **RESOLUCIÓN No. 05305**

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 15158 del 13 de diciembre del 2022, de radicado 2022IE319485, es viable acceder a la petición identificada mediante los Radicados Nos. 2021ER285773 del 23 de diciembre del 2021, y 2022ER305674 del 25 de noviembre del 2022 en el sentido de certificar los equipos mencionados, de la siguiente manera:

#### **Línea de livianos:**

#### **Analizadores de gases:**

- **El Analizador de gases con dedicación ciclo Otto:** marca: OPUS, serie: 011203010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 529674All, serial electrónico: 5386; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,511.

#### **Opacímetros:**

- **Opacímetro de flujo parcial:** CAPELEC, serie física: 27480, Serial electrónico: 32547; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software TECNO INGENIERÍA LTDA.

Adicional a lo anterior, identificar en la Resolución de certificación el siguiente sonómetro:

#### **Sonómetro:**

- Sonómetro tipo 2 marca: **UNIT**; Modelo: **UT352**; No. Serial: **1131112321**.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al cambio de software de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013

### RESOLUCIÓN No. 05305

expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *“Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales”*.

Que la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5 ubicado en la AK 14 No. 60 – 31/33/35/37 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

## RESOLUCIÓN No. 05305

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 03674 del 18 de diciembre de 2019, otorgada a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO CUBIDES MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.091, en el sentido de incluir dos equipos de medición para el Centro de Diagnóstico Automotor tipo A, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5, representada legalmente por el señor **DAVID ALEJANDRO CUBIDES MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.449.091 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA CHAPINERO SAS, “CLASE A”, establecimiento ubicado en la AK 14 No. 60 – 35/37 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

**-Línea de livianos:**

**Analizadores de gases:**

- *El Analizador de gases con dedicación ciclo Otto: marca: OPUS, serie: 011203010, marca del banco: SENSORS, serie banco físico: 529674All, serial electrónico: 5386; software: AIR QUALITY SYSTEM; versión: 5.0; proveedor software: TECNO INGENIERÍA LTDA; valor de PEF: 0,511.*

**Opacímetros:**

- *Opacímetro de flujo parcial: CAPELEC, serie física: 27480, Serial electrónico: 32547; software: AIR QUALITY SYSTEM, versión: 5.2; proveedor software TECNO INGENIERÍA LTDA.*

*Adicional a lo anterior, identificar en la Resolución de certificación el siguiente sonómetro:*

**Sonómetro:**

- *Sonómetro tipo 2 marca: **UNIT**; Modelo: **UT352**; No. Serial: **1131112321**.*

**-Línea de Motocicletas:**

## RESOLUCIÓN No. 05305

### Analizadores de gases:

- **Analizador de gases:** marca: SENSORS; No. de serie: PX A20190014; Numero de banco Físico: 513853All; Electrónico: 55101, SOFTWARE: AirQuality Systems versión 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería LTDA, Equipo dedicado para medir motos 4T: VALOR DE PEF: 0,491.

Adicional a lo anterior, identificar en la Resolución de certificación el siguiente sonómetro:

### Sonómetro:

- Sonómetro tipo 2 marca: UNIT; Modelo: UT352; No. Serial: 1131112321.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 03674 del 18 de diciembre de 2019 quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA CHAPINERO S.A.S.** identificada con el NIT. 901.152.647-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 14 No. 60-31/33/35/37 de esta ciudad o en las direcciones de correo electrónico [cdachapinerosas@gmail.com](mailto:cdachapinerosas@gmail.com) y/o [wcubides7@hotmail.com](mailto:wcubides7@hotmail.com), (de acuerdo a lo contenido en el formato de solicitud allegado), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

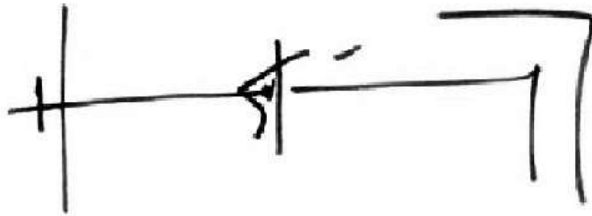
**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10)

**RESOLUCIÓN No. 05305**

días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de diciembre de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

14/12/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

14/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

14/12/2022

Expediente: SDA-16-2018-1857